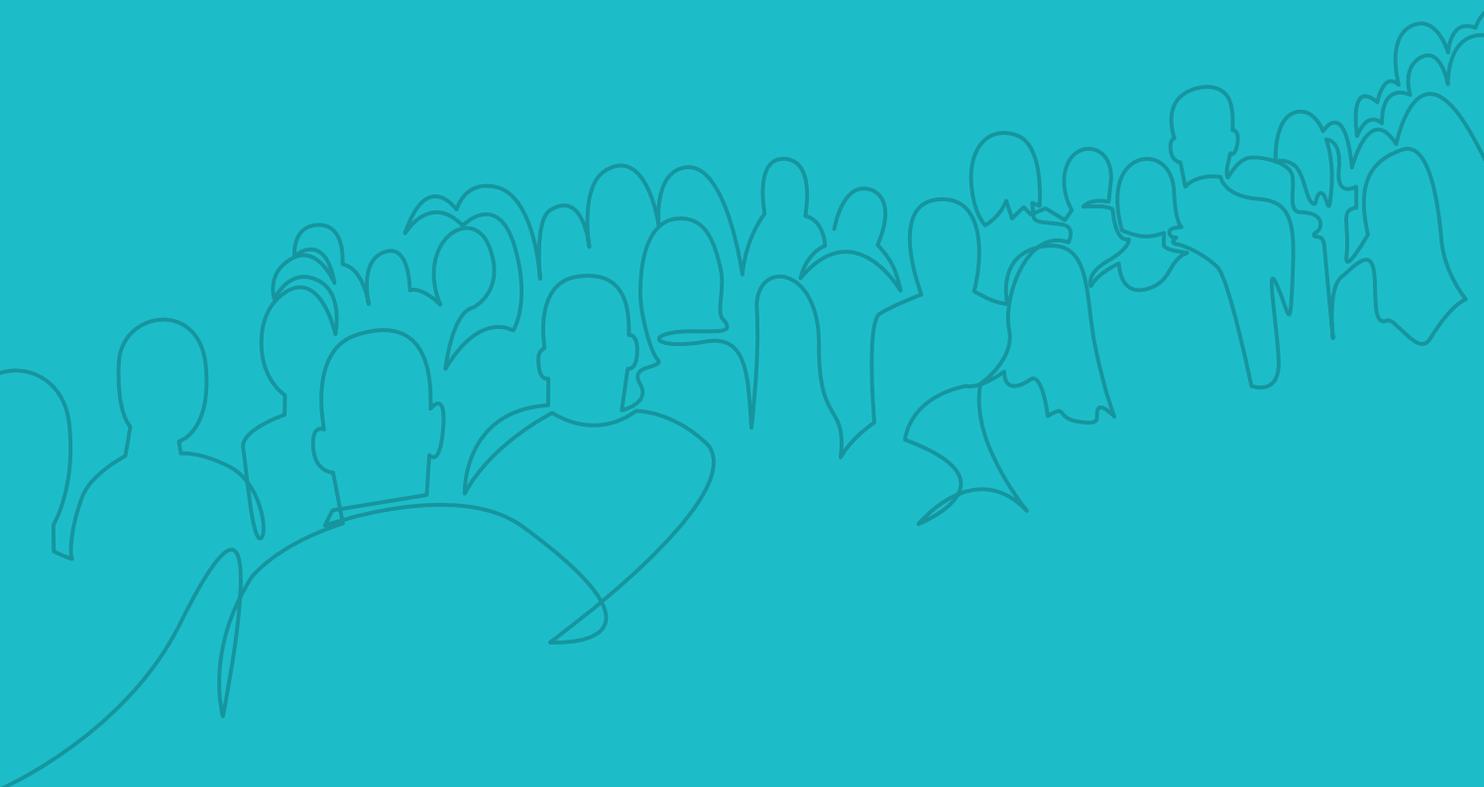




Boletn de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

Boletn N2 ao III
Abril 2022



Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema rechazó una acción de amparo porque el trámite de reconducción ya se encontraría agotado habiendo fracasado su realización. Corte Suprema / Apelación amparo / 12427-2022 (29.04.2022).

La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó una acción de amparo presentada por un ciudadano venezolano en contra un acta de notificación de reconducción inmediata en frontera emitida por la Policía de Investigaciones. Dicha decisión se fundó en que fue dictada por autoridad competente, dentro de sus facultades y que el acto impugnado debería ser una orden de expulsión en su contra y no el acta de notificación de reconducción ya que este no es un acto administrativo terminal. La Corte Suprema confirmó dicha decisión, mencionando también que el trámite ya se encontraba agotado porque se realizó la reconducción del recurrente a la frontera de Bolivia pero esta no aceptó su reingreso, además de que no existe ninguna orden de expulsión en su contra que afecte su libertad individual por lo que no se cumple con los supuestos del Artículo 21 de la Constitución Política. Contra esta opinión se emitieron dos votos disidentes que se fundaron en principios internacionales de los Derechos Humanos, la persecución política y dificultades económicas del país de origen del amparado.

[Corte de Apelaciones] [Corte Suprema]

Corte Suprema confirmó fallo que dejó sin efecto un acta de notificación de reconducción.

Corte Suprema / Apelación amparo / 10876-2022 (21.04.2022).

La Corte de Apelaciones de Santiago acogió recurso de amparo interpuesto por dos ciudadanas de nacionalidad venezolana en contra de Policía de Investigaciones

y el Servicio Nacional de Migraciones por la dictación de un acta que ordenó su reconducción inmediata a Bolivia, trámite que no pudo ser concretado por no aceptar este último Estado su reingreso. La decisión de los sentenciadores de primera instancia se basó en razones de índole humanitarias y de reunificación familiar. La Corte Suprema confirmó el fallo, señalando que si bien las autoridades actuaron en la esfera de sus potestades, consta en los hechos que las amparadas contaban con un familiar que tenía permanencia definitiva por lo que primaría el principio de reunificación familiar. **[Corte de Apelaciones] [Corte Suprema]**

Corte Suprema confirma fallo que rechaza recurso de amparo interpuesto por un ciudadano venezolano quien expuso haber solicitado refugio. Corte Suprema / Apelación amparo / 12597-2022 (02.05.2022).

La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó una acción de amparo interpuesta por un ciudadano venezolano a quien la Policía de Investigaciones le prohibió el ingreso al país por falta de visa correspondiente, a pesar de haber manifestado la intención de solicitar refugio al momento de ingreso. El tribunal de primera instancia rechazó el recurso señalando que la policía actuó dentro de sus facultades, por cuanto no resultó acreditada una solicitud de refugio. La decisión fue confirmada con sus mismos argumentos, y con un voto en contra por la Segunda Sala de la Corte Suprema. **[Corte de Apelaciones] [Corte Suprema]**

Corte de Apelaciones de Santiago califica de actuar arbitrario y desigual el rechazo a una solicitud de regularización de una ciudadana cubana. Corte Suprema / Acción de amparo / 11030-2022 (18.04.2022). El tribunal de primera instancia acogió acción de amparo por rechazo a la solicitud de regularización realizada por una ciudadana cubana. La decisión calificó el rechazo de arbitrario al no justificar el razonamiento por el cual rechazó la regularización, llamando a aplicar la ley más favorable. Además, se consideró el principio de reunificación familiar y de celeridad para resolver. La Corte Suprema confirmó dicha sentencia. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revoca rechazo de recurso de protección por demora excesiva en tramitación de permanencia definitiva. Corte Suprema / Apelación protección 10765-2022 (27.4.2022).

La Corte de Apelaciones de Temuco rechazó un recurso de protección interpuesto por un ciudadano chino en contra del Departamento de Extranjería por la demora excesiva en la tramitación de una solicitud de permanencia definitiva que acumulaba 10 meses desde que se había presentado. El tribunal de primera instancia rechazó el recurso señalando que no había ilegalidad en la demora y además que el recurrente mantenía su situación migratoria regular mientras tanto. La Corte Suprema revocó el fallo calificando de ilegal la demora por incumplir los principios de celeridad y el conclusivo, entre otros. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Se otorga prórroga de visa sujeta a contrato de trabajo por dos años luego de demora en tramitación de solicitud por casi un año.

Corte de Apelaciones de Santiago / Acción de amparo / 9623-2022 (07.04.2022).

La Corte de Apelaciones de Santiago omitió pronunciamiento de un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano japonés a quien no se le había dado respuesta a su solicitud de visa sujeta a contrato de trabajo por 11 meses. Se omitió pronunciamiento por parte de la Corte de Apelaciones de Santiago ya que, durante el transcurso de la causa, mediante Resolución Exenta, se otorgó al amparado prórroga de visa solicitada por el periodo de dos años. La resolución de la Corte de Apelaciones fue apelada por lo que la Corte Suprema ordenó que se admitiera a trámite el recurso. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Columna de opinión

De la excesiva demora y consecuencial deterioro de la confianza hacia los órganos de la administración del Estado.

Cuando ponemos un asunto en manos de la administración, esperamos de ella un equilibrio entre la adecuada resolución de los trámites que se le presentan y cierto grado de celeridad mientras realiza esta tarea. Este último, si bien es indeterminado, tiene un umbral que nos permite empezar a sospechar cuando la demora deja de ser razonable. Esta expectativa no es un mero capricho, constituye una exigencia de materialización de aquel deber que el legislador pone de manifiesto en los artículos 7 y 27 de la ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos

Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al consagrar, junto con el principio de celeridad mismo, que los procedimientos administrativos, salvo caso fortuito, no pueden exceder en su duración más de 6 meses desde que se dan por iniciados.

Este reconocimiento legal es una consagración o aplicación del derecho al debido proceso estipulado en el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República. Una de las aristas de esta garantía es que las personas tienen derecho a que sus asuntos sean resueltos en un plazo razonable.

Desde la perspectiva internacional, es posible dar cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en el caso 13 Genie Lacayo vs. Nicaragua que “El artículo 8.1 de la Convención también se refiere al plazo razonable. Este no es un concepto de sencilla definición. Se pueden invocar para precisarlo los elementos que ha señalado la Corte Europea de Derechos Humanos en varios fallos en los cuales se analizó este concepto” . En referido fallo, pone a nuestra disposición dichos elementos para determinar, en cada caso concreto, cuando el plazo es razonable y cuando deja de serlo: 1. Complejidad del asunto; 2. Actividad procesal del interesado; 3. Conducta de las autoridades judiciales; y 4. Afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. Si bien estos criterios son casuísticos, de la lectura de la jurisprudencia es posible desprender ciertos patrones que nos invitan a reflexionar sobre cómo se desenvuelve la dinámica de tramitación de estos asuntos administrativos.

Respecto a la complejidad del asunto, es razonable constatar que los trámites suelen ser de similar naturaleza y se ponen a disposición de organismos especializados que deberían, en principio, ser capaces de sortear los obstáculos que se les pongan en frente. Ejemplos concretos de esto pueden ser encontrados en la presente edición del boletín, como son las sentencias roles N° 9623-2022 y N°10765-2022, cuyos trámites subyacentes consistían en una solicitud de visa sujeta a contrato de trabajo y una solicitud de permanencia definitiva.

En relación a la actividad procesal del interesado, es posible afirmar que la administración pone bastante énfasis en este criterio: exige a las personas extrema diligencia para llevar adelante sus trámites y hay numerosos casos en que ante la mínima falla del interesado, sus peticiones terminan por ser desestimadas. Ejemplo de esto es cuando la administración solicita al alero de la aplicación del artículo 31 de la ley 19.880 a las personas que subsanen documentación en el plazo de 5 días hábiles bajo apercibimiento de tener por desistidas sus solicitudes.

En lo relativo a la actitud de la autoridad, es donde más se puede observar una falencia que se ve reflejada en la interposición de numerosos recursos judiciales a fin de acelerar el actuar de la administración, que a veces, incluso, tarda años en resolver un asunto puesto bajo su conocimiento.

En cuanto a la afectación que tienen estas demoras en los trámites para las personas, no es un asunto baladí que esa expectativa de celeridad es aún más apremiante para personas en situación de movilidad humana.

Esto se hace evidente cuando observamos el asunto desde los ojos de la persona que abandona su país de origen. En la mayoría de los casos, el abandono no es enteramente voluntario, sino que obedece a problemas de índole social, económica o política que aquejan a su persona o a su país de origen. Sea cual sea el trámite que pone una persona migrante o refugiada en manos de la administración, siempre busca dotar a su vida de una mayor estabilidad y tranquilidad.

¿Qué ocurre cuando en materia migratoria la demora no es aislada y por tanto, es posible observar continuidad en la tardanza de los mismos trámites en un mismo intervalo temporal? me atrevo a hipotetizar la respuesta: se producen una serie de efectos adversos como desorden, incertidumbre y desconfianza hacia una administración que debería revestir de un especial ropaje de seguridad en la resolución de aquellos trámites que se ponen bajo su conocimiento.

Alexandra Segovia Cáceres

Estudiante de Derecho / Pasante SJM

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autora y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales y la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez.]